

Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Johanna Mayelci Morales Aguilera
Demandado	Felipe Torres Neira
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00464 00
Asunto	Rechaza por competencia
Fecha de la providencia	Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, observa el Despacho que siguiendo las reglas del artículo 523 del Código General del Proceso, la competencia para esta clase de procesos corresponde al Juez que disolvió la sociedad conyugal.

Así las cosas, corresponde al Juzgado Cuarto (4°) de Familia del Circuito de Villavicencio conocer del presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META,**

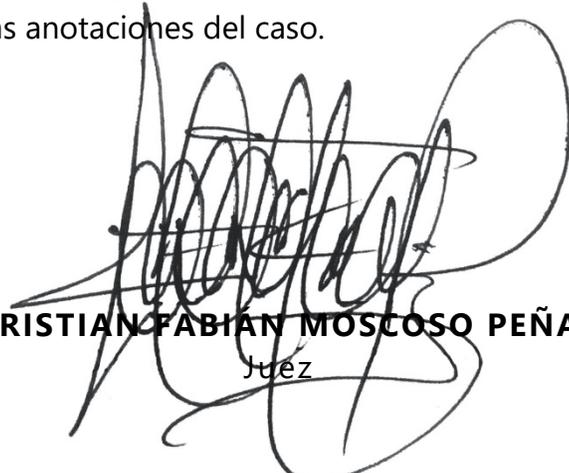
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena remitir las presentes diligencias al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de esta ciudad, acudiendo para ello, a los medios tecnológicos pertinentes. **Oficiese.**

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____017_____ del _____08-03-2022_____

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria